

23852

RESOLUCION de 29 de septiembre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 896/77, promovido por «Federal-Mogul Corporation», contra resolución de este Registro de 2 de junio de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 896/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Federal-Mogul Corporation», contra resolución de este Registro de 2 de junio de 1978 se ha dictado con fecha 20 de marzo de 1979 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por la representación procesal de «Federal-Mogul Corporation», frente a la resolución del Registro de la Propiedad de dos de junio de mil novecientos setenta y seis, y a la que tácitamente, primero, y en forma expresa el veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y siete, en reposición, la confirmó, concedentes de la inscripción de la marca gráfico-denominativa «Foca», número setecientos cuarenta y cinco mil ciento cincuenta y uno, a favor de «Autometal, S. A.», debemos declarar y declaramos su nulidad; sin expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23853

RESOLUCION de 29 de septiembre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 34/78, promovido por «Echevarría, S. A.», contra resolución de este Registro de 31 de enero de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 34/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Echevarría S. A.» contra resolución de este Registro de 31 de enero de 1978, se ha dictado con fecha 12 de noviembre de 1979 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungria en nombre y representación de «Echevarría, S. A.», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y seis y treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y ocho, por las cuales se concedió el nombre comercial número sesenta y ocho mil cuatrocientos dieciséis, «Echevarría Hermanos Internacional, S. A.», por ser dichas resoluciones ajustadas a derecho, y sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23854

RESOLUCION de 29 de septiembre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 935/77, promovido por «Data, S. A.», contra resolución de este Registro de 20 de abril de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 935/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Data,

Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 20 de abril de 1978, se ha dictado con fecha de 24 de marzo de 1979 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando íntegramente el recurso interpuesto por el Procurador señor Sánchez Jáuregui, en nombre y representación de la Compañía mercantil «Data, S. A.», debemos anular y anulamos, por no ser conforme a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veinte de abril de mil novecientos setenta y seis, confirmada en reposición por la de cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y siete, que concedía la inscripción de la marca «Unidata», número cuatrocientos tres mil seiscientos noventa y siete, ordenando, como en consecuencia ordenamos, que la misma no se conceda; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en el recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23855

RESOLUCION de 29 de septiembre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 934/77, promovido por «Cia. Mercantil Data, S. A.», contra resolución de este Registro de 20 de abril de 1976.

En el recurso contencioso-administrativo número 934/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Cia. Mercantil Data, S. A.», contra resolución de este Registro de 20 de abril de 1976, se ha dictado con fecha 9 de abril de 1979 por la citada Audiencia sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando íntegramente el recurso interpuesto por el Procurador señor Sánchez Jáuregui, en nombre y representación de la «Compañía Mercantil Data, S. A.», debemos anular y anulamos, por no ser conforme a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veinte de abril de mil novecientos setenta y seis, confirmada en reposición por la de cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y siete, por la que se concedía la inscripción de la marca internacional número cuatrocientos tres mil seiscientos noventa y cinco, «Eunidata», declarando, en consecuencia, como declaramos, que dicha inmatriculación ha de ser denegada; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en el recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23856

RESOLUCION de 29 de septiembre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 487/77, promovido por «Copérnicus, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 2 de marzo de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 487/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Copérnicus, S. A.», contra resolución de este Registro de 2 de marzo de 1978, se ha dictado con fecha 3 de mayo de 1979 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue: